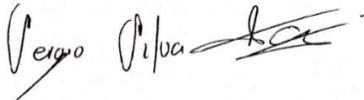


Radicado N°: 686554089001-2021-00145-00
Proceso: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
Demandante: ZORAIDA HERNÁNDEZ
Demandado: LIBIA LACHE DUARTE y OTROS

Pasa al Despacho de la Señora Juez, para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA extraordinaria de dominio, adelantada ZORAIDA HERNÁNDEZ, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por lo siguiente:

1.- El Art. 82 del CGP en su numeral 2º, exige que la demanda debe contener el nombre y domicilio de las parte y, si no pueden comparecer por sí mismas los de los representantes legales. Así la parte demandante deberá señalar el lugar de domicilio de la parte demandada, sin que pueda confundirse con el de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (Sentencia 09 de diciembre de 1997 MP. JORGE SANTOS BALLESTEROS CSJ)

2.- El Art. 82 del CGP en su numeral 4º, prevé como requisito de la demanda indicar “lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”, en consecuencia,

2.1 Deberá aclarar la pretensión cuarta, toda vez que es contradictoria con la pretensión principal, como se sabe la cancelación de un asiento registra es una pretensión administrativa no judicial, además que hace parte del registro histórico del inmueble.

3.- El Art. 82 del CGP en su numeral 5º, prevé como requisito de la demanda indicar “los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”, por lo que deberá adecuar el hecho tercero, pues de las pruebas aportadas que señala como levantamiento topográfico, no se halla lo relacionado en este hecho.

4.- El Art. 82 del CGP en su numeral 6º, prevé que en la demanda deberá incluirse la petición de pruebas que pretenda hacer valer, en concordancia con el artículo 167 y 375 del CGP; así,

4.1 Deberá presentar el certificado de que trata el numeral 5 del artículo 375 del CGP, actualizado (termino no mayor de 30 días al presentar la demanda), de los certificados allegados el último fue expedido el 25 de febrero de 2021 y la demanda se interpuso el 13 de julio de la presente anualidad.

4.2 Deberá presentar el avalúo catastral para efectos de determinar la cuantía y de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del CGP

4.3 Deberá solicitar los testimonios, conforme lo establecido en el artículo 212 de CGP, deberá citar concretamente los hechos objeto de la prueba, para cada testigo, sin que sea necesario más de dos sobre un mismo hecho.

4.4 Deberá allegar el dictamen pericial que solicita en el acápite de pruebas de oficio, con las formalidades que indica el artículo 226 del CGP.

5.- El Art. 82 del CGP en su numeral 9º, prevé que en la demanda deberá incluirse la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia del trámite, en concordancia con el numeral 3 del artículo 26 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa de pertenencia adelantada por ZORAIDA HERNANDEZ, contra LIBIA LACHE DUARTE, NANCY LACHE DUARTE, como herederos determinados de SAUL LACHE CARREÑO (Q.E.P.D.), HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE SAUL LACHE DUARTE (Q.E.P.D.), Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia que, si no lo hace, se rechazará conforme al artículo 90 del C.G.P. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 93 ib., deberá **presentar la demanda debidamente integrada** en un solo escrito, so pena de no tenerla por subsanada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **22 de septiembre de 2021**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO